



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO No. 190012041002
POPAYÁN- CAUCA

INTERLOCUTORIO N° 82

Popayán, veintitres (23) de enero de dos mil catorce (2014)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-00361, adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** quien se identifica con NIT. N° 8600073354 en contra de **RUBEN DARIO MORALES PAME** quien se identifica con C.C. N° 76322984 y teniendo en cuenta que una vez vencido el término para proponer excepciones, y que este ultimo se notificó mediante NOTIFICACIÓN POR AVISO el día 23 de octubre de 2013, sin embargo no se ha pronunciado al respecto, procede el Despacho a seguir adelante con la ejecución en aplicación a lo ordenado en el Art.507 del C.P.C.

Actuando mediante Apoderado Judicial Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA, la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL** solicitó a este despacho se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada **RUBEN DARIO MORALES PAME**, por las cuotas vencidas con sus respectivos intereses de mora, así como por el capital insoluto mas los intereses moratorios desde la presentación de la Demanda hasta el pago total de la obligación, por concepto de una obligación dineraria radicada en un título valor (PAGARÉ), documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 488 del C.P.C

Formalmente la demanda reunía los requisitos que la hacían idónea para su apreciación y a ella se acompañó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 488 del C. de P.C., puesto que consta en el título valor tanto en su capital como en los intereses generados desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día en que se cancele totalmente, en tal virtud mediante providencia del 25 de junio de 2013, el Juzgado ordenó a la parte demandada cumplir con la obligación en la forma establecida por la norma en comento en concordancia con lo previsto por el artículo 497 y 555 de la misma obra.

En el mismo auto que se libró el mandamiento de pago se ordenó notificar personalmente a la parte ejecutada de dicho mandamiento dictado en su contra; sin embargo, dentro de los plazos señalados por la ley no cumplió totalmente la obligación demandada, ni propuso excepciones contra el título base de recaudo.

SE CONSIDERA:

En el plenario se encuentra acreditado el presupuesto procesal de la demanda en forma, así como los requisitos atinentes a la capacidad de las partes para comparecer al proceso, dado que son personas jurídicas y naturales, no son interdictas, tienen capacidad de goce y disposición de sus derechos sustantivos, por lo que son plenamente capaces para comparecer al

proceso; la Parte Demandante mediante Apoderado, compareció al proceso; habiéndose formulado las pretensiones ante Juez competente, dada la naturaleza del negocio, su cuantía y el domicilio de las partes.

La legitimación en la causa, entendida como el interés jurídico que ubica a las partes en los extremos de la relación sustancial, en el juicio ejecutivo se tiene que la parte demandante está legitimada para intervenir en el proceso en razón de ser la acreedora de las obligaciones que para su cumplimiento aparecen respaldadas en el título ejecutivo que obra en autos. La legitimación en la causa por pasiva se encuentra acreditada cuando el extremo demandado contrajo las obligaciones que se derivan de los títulos mencionados.

Observándose la inexistencia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, y habiéndose satisfecho el rito procesal pertinente a la luz del artículo 507 ibídem, el Juzgado procede a emitir el pronunciamiento correspondiente.

Para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, tanto el título en el que ella consta, como la propia obligación deben cumplir determinados requisitos, tal como lo prescribe el artículo 488 del C. de P.C.

Dispone la norma mencionada que la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser clara expresa y exigible, y que debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él. El título base de recaudo que se ha anexado a la demanda ejecutiva que nos ocupa, hace constar una obligación en dinero a cargo de la parte demandada, puesto que aparece suscrito y aceptado por éstas, lo cual hace eficaz dicha obligación contra los mismos, al tenor de lo previsto por el texto legal en comento.

Por su parte, el artículo 507 del C. de P.C., estatuye que si no se proponen excepciones en el término oportuno, el Juez dictará auto que ordene llevar adelante la ejecución y dispondrá la liquidación del crédito, condenando al ejecutado en las costas del proceso. Auto que se notificará en la forma enseñada en el artículo 321 ibídem.

Analizado el título valor aportado con la demanda, tenemos entonces, que éste cumple con las previsiones de orden legal antes anotadas, y habiéndose cumplido el rito sustantivo y formal, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 507 ya estudiado, procediendo de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**, de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago. Para tal efecto, SE ORDENA:

SEGUNDO: Liquidar el crédito tal como lo enseña el artículo 521 del C.P.C.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si es el caso, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1395 de 2.010.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el Art. 392 del C. de P. Civil, modificado por la ley 1395 de 2010 y a lo dispuesto en el acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por el cual se establecen las TARIFAS EN AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 2.628.628,49) valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

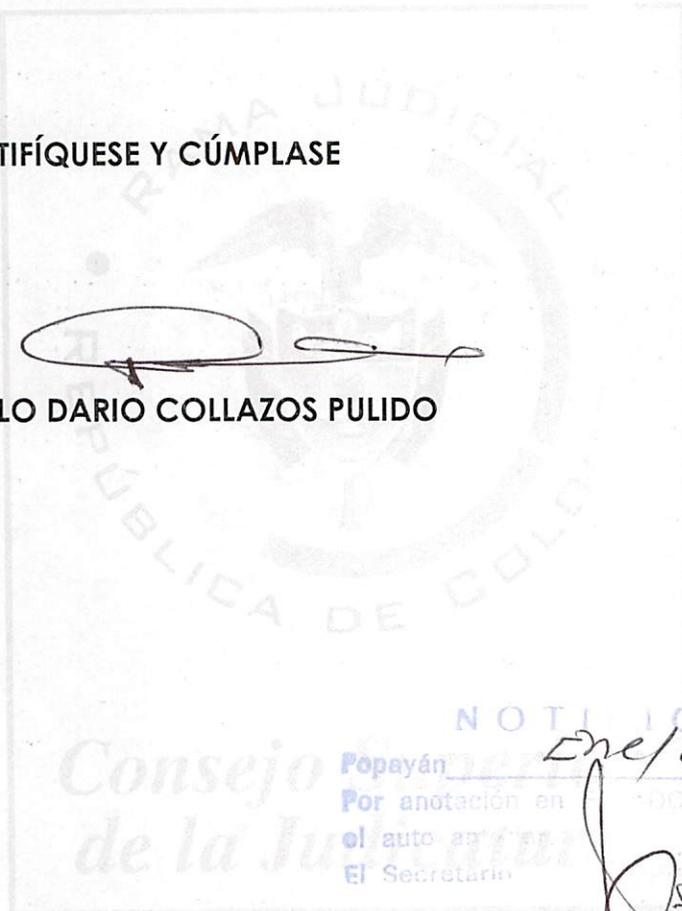
Civil. La presente providencia se notifica por estado (art. 507 del C. de P.

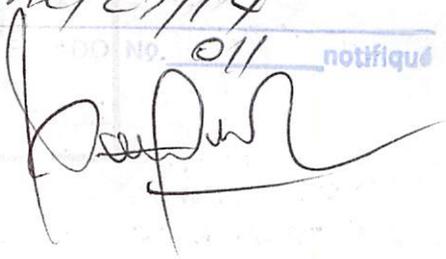
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO



NOTIFICACION
 Popayán Ene/27/14
 Por anotación en 011 notifique
 el auto 011
 El Secretario 

AZI 2013-00361

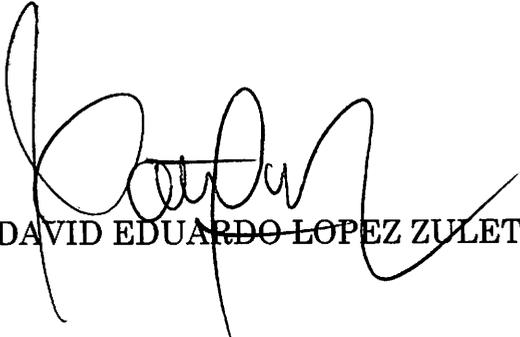
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCO CAJA SOCIAL EN CONTRA DE RUBEN DARIO MORALES.-

Valor agencias en derecho en favor demandante.....	\$	2.628.628,49
Valor notificaciones.....	\$	10.800,00
Valor póliza judicial.....	\$	197.490,00
TOTAL	\$	2.836.918,49

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 49/100 MCTE (\$2.836.918,49).

Popayán, Febrero 03 de 2014.-

El Secretario,



DAVID EDUARDO LOPEZ ZULETA

Cv
2013-361

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0199

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Febrero tres (03) de dos mil catorce (2014).-

De la liquidación de costas llevada a cabo por este despacho judicial dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCO CAJA SOCIAL EN CONTRA DE RUBEN DARIO MORALES PAME, se corre traslado por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el art. 393 y siguientes del C.P.C..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

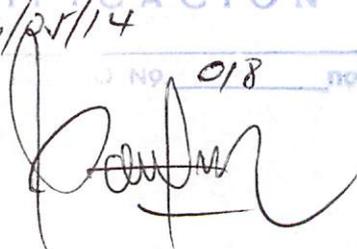
CV
2013-361

NOTIFICACION

Popayán Feb/25/14

Por anotación 018 notifique

el auto anterior.

El Secretario 

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0272

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, once (11) de Febrero de dos mil catorce
(2014).-

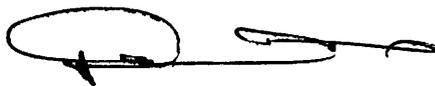
De conformidad con lo previsto por el artículo 393 del
Código de Procedimiento Civil, el Juzgado

DISPONE:

APRUEBASE en todas sus partes la anterior
liquidación de costas realizada por el Juzgado.-

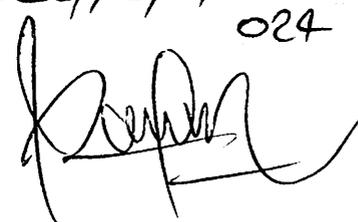
NOTIFIQUESE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Cv
2013-361

Feb/13/14 024


FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.
ABOGADO TITULADO
Oficinas C. Comercial Apto.308 Tels: 8242463.8241268
Popayán(Cauca)

28
31
12-02-2014
RAD. 444
37

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL CONTRA RUBEN
DARIO MORALES

Rad. 2013-00361

FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO identificado con la cédula de
ciudadanía No 10'533.278 de Popayán y portador de la T.P. No 42195 del
C. S de la J, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante
con todo respeto me permito allegar a usted la liquidación del crédito a la
fecha según el Art. 521 Numeral 1 del C. de P.C

Del Sr. Juez,

FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.
C.C. No 10'533.278 de Popayán
T.P. No 42195 del C S de la J

Popayán, 12 de febrero de 2014

FRANCISCO JAVIER MONTIELA O.
ABOGADO
Oficina Comercial Apto. 308 Tel: 8242403.8241208
Popayán (Cauca)

Señor:
JUNTA SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
D.
E.

Ref: Proceso Ejecutivo de BANCO CABA SOCIAL CONTRA RUBEN
DARIO MORALES

Rad. 2013-00361

FRANCISCO JAVIER MONTIELA OROZCO identificado con la cédula de
ciudadanía No 10.733.278 de Popayán y portador de la T.P. No 42192 del
C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante
con todo respecto me permito allegar a usted la liquidación del crédito a la
fecha según el Art. 521 Numeral 1 del C. de P.C.

Del Sr. Juez

FRANCISCO JAVIER MONTIELA O.
C.C. No 10.733.278 de Popayán
T.P. No 42192 del C.S. de la J

Popayán, 12 de febrero de 2014

LIQUIDACION CREDITO No. 33008142946 a nombre de RUBEN DARIO MORALES PAME

CAPITAL : \$ 15.971.632,81

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 15.971.632,81)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-jun-2013	30-jun-2013	10	2,60	\$	138.620,46
01-jul-2013	30-sep-2013	92	2,54	\$	1.245.308,21
01-oct-2013	31-dic-2013	92	2,48	\$	1.215.308,16
01-ene-2014	12-feb-2014	43	2,46	\$	562.301,30
			TOTAL	\$	19.133.170,94

LIQUIDACION CREDITO No. 4570215001374947 a nombre de RUBEN DARIO MORALES

CAPITAL : \$ 4.083.597,00

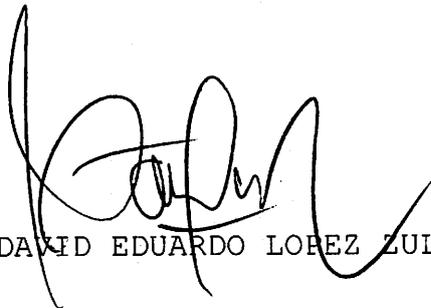
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4.083.597,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-jun-2013	30-jun-2013	10	2,80	\$	35.442,22
01-jul-2013	30-sep-2013	92	2,54	\$	318.398,06
01-oct-2013	31-dic-2013	92	2,48	\$	310.727,70
01-ene-2014	12-feb-2014	43	2,48	\$	143.768,14
			TOTAL	\$	4.891.933,12

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, Febrero veinticinco (25) de 2014.- En la fecha, la anterior liquidación del crédito, la fijo en lista de traslado por el término de un (1) día, de conformidad con lo previsto por el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil. En cumplimiento a lo previsto en el Numeral 2°. del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, el anterior escrito se mantendrá en Secretaria en traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. Término que comienza a las ocho (8:00) del día miércoles veintiséis (26) de Febrero de 2014 y termina el día viernes veintiocho (28) de Febrero de 2014- a las cinco (5:00) de la tarde.-

El Secretario,



DAVID EDUARDO LOREZ ZULETA

Cv

AUTO SUSTANCIATORIO No. 0670

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, veintiocho (28) de Marzo de dos mil catorce (2014).-

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada, y que el día 19 de Marzo de dos mil catorce se corrió traslado a las partes hasta el día 21 de Marzo de dos mil catorce, sin que se pronunciaran las partes.-

De la revisión de la liquidación presentada, se observa que entre la liquidación presentada y la realizada por el Despacho para corroborarla, existe una diferencia por cuanto se hace necesario modificarla

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN©;

RESUELVE:

PRIMERO : MODIFICAR LA LIQUIDACION del crédito por el Juzgado así:

CAPITAL : \$ 15.971.632,81

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 15.971.632,81)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-jun-2013	30-jun-2013	10	2,38	\$	126.917,27
01-jul-2013	30-sep-2013	92	2,33	\$	1.142.369,02
01-oct-2013	31-dic-2013	92	2,28	\$	1.117.004,62
01-ene-2014	12-feb-2014	43	2,26	\$	517.226,66
TOTAL				\$	18.875.150,38

CAPITAL : \$ 4.083.597,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4.083.597,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-jun-2013	30-jun-2013	10	2,38	\$	32.449,97
01-jul-2013	30-sep-2013	92	2,33	\$	292.078,76
01-oct-2013	31-dic-2013	92	2,28	\$	285.593,64
01-ene-2014	12-feb-2014	43	2,26	\$	132.243,54
TOTAL				\$	4.825.962,90

CUOTA DE ENERO DE 2013	\$	1.067.700,00
CUOTA DE FEBRERO DE 2013	\$	1.067.700,00
CUOTA DE MARZO DE 2013	\$	1.067.700,00
CUOTA DE ABRIL DE 2013	\$	1.067.700,00
CUOTA DE MAYO DE 2013	\$	1.067.700,00
CUOTA DE JUNIO DE 2013	\$	1.067.700,00

VALOR TOTAL

\$ 30.107.313,28

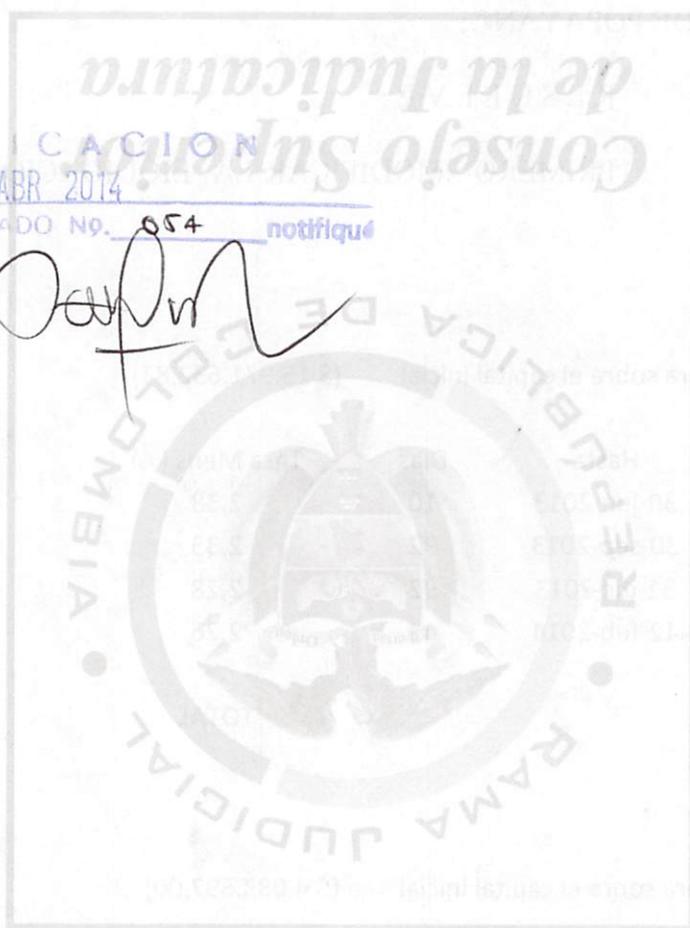
SON : TREINTA MILLONES CIENTO CIEETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON 28/100 MCTE. (\$30.107.313,28).

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

CV
2013-361



NOTIFICACION
Popayán 07 ABR 2014
Por anotación en ESTADO N^o. 054 notifiqué
el auto anterior.
El Secretario